



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0875

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **LEYDI VILLAMIZAR CHIQUILLO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO ENRIQUE GOMEZ MALDONADO** radicado con el N° **2018 - 00554**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante no allego constancia de la publicación del emplazamiento de los demandados HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO ENRIQUE GOMEZ MALDONADO, conforme lo ordenado por este despacho en Auto Interlocutorio N° 0279 del 23/11/2018, teniendo en cuenta que el edicto fue retirado por la parte demandante el día 27/06/2019; sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 05/11/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **LEYDI VILLAMIZAR CHIQUILLO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E**

INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO ENRIQUE GOMEZ MALDONADO
radicado con el N° **2018 - 00554**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8716ed68f9ed88d1a03f0df494c53b430e387620b8816a5daf78ef0480a968f7

Documento generado en 14/10/2021 08:13:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>